

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-306/2024

ACTOR: PARTIDO PUEBLO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: PAULO CÉSAR
FIGUEROA CORTÉS Y ALFREDO
AVITIA SERRANO.

Chihuahua, Chihuahua; a nueve de julio de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **modifica** el cómputo municipal, recompone la votación y, a su vez, **confirma** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Meoqui, del Estado de Chihuahua.

1. Antecedentes

1.1 Inicio del proceso electoral. El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el PEL, para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

1.2 Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Acto impugnado. El cinco de junio la Asamblea Municipal de Meoqui², del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ emitió la resolución⁴ a través de la cual se asignó el ayuntamiento de tal municipio.

1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Meoqui son los siguientes:

Total de votos

Distribución final de votos a partidos políticos

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
Partido Acción Nacional 	8,262	Ocho mil doscientos sesenta y dos
Partido Revolucionario Institucional 	1,073	Mil setenta y tres
Partido de la Revolución Democrática 	155	Ciento cincuenta y cinco
Partido Verde Ecologista de México 	660	Seiscientos sesenta
Partido del Trabajo 	318	Trescientos dieciocho
Movimiento Ciudadano 	2,072	Dos mil setenta y dos
Morena 	4,018	Cuatro mil dieciocho
México Republicano Chihuahua 	164	Ciento sesenta y cuatro
Partido Pueblo 	255	Doscientos cincuenta y cinco
	407	Cuatrocientos siete
	177	Ciento setenta y siete
	20	Veinte
	4	Cuatro
	87	Ochenta y siete
Candidatos No Registrados	14	Catorce
Votos Nulos	893	Ochocientos noventa y tres
Votación Total	18,579	Dieciocho mil quinientos setenta y nueve

² En adelante, Asamblea Municipal.

³ En adelante, Instituto.

⁴ IEE/AM045/102/2024

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
Partido Acción Nacional 	8,497	Ocho mil cuatrocientos noventa y siete
Partido Revolucionario Institucional 	1,299	Mil doscientos noventa y nueve
Partido de la Revolución Democrática 	302	Trescientos dos
Partido Verde Ecologista de México 	660	Seiscientos sesenta
Partido del Trabajo 	361	Trescientos sesenta y uno
Movimiento Ciudadano 	2,072	Dos mil setenta y dos
Morena 	4,062	Cuatro mil sesenta y dos
México Republicano Chihuahua 	164	Ciento sesenta y cuatro
Partido Pueblo 	255	Doscientos cincuenta y cinco
Candidatos No Registrados	14	Catorce
Votos nulos	893	Ochocientos noventa y tres
Votación total	18,579	Dieciocho mil quinientos setenta y nueve

Votación final obtenida por las candidaturas

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
Miriam Soto Ornelas   	10,098	Diez mil noventa y ocho
Jorge Alejandro Barragán Galván 	660	Seiscientos sesenta
Manuel Duarte Olivas 	2,072	Dos mil setenta y dos
Carmen Aimar Quiroga Germes  	4,423	Cuatro mil cuatrocientos veintitrés
Luis Carlos Peña Mauricio 	164	Ciento sesenta y cuatro
Adolfo Medina Flores 	255	Doscientos cincuenta y cinco
Candidatos No Registrados	14	Catorce
Votos nulos	893	Ochocientos noventa y tres
Votación total	18,579	Dieciocho mil quinientos setenta y nueve

1.5 Presentación del juicio de inconformidad. El diez de junio, inconforme con la resolución a través de la cual se declaró la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Meoqui, el

partido actor presentó su medio de impugnación ante la autoridad responsable.

1.6 Tercero interesado. De las constancias que obran en autos, se desprende un escrito presentado ante la Asamblea el trece de junio, por parte del Partido Acción Nacional, por medio del cual se ostenta como tercero interesado en el presente asunto.

1.7 Informe circunstanciado. El dieciséis de junio, fue recibido en este Tribunal, el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal.

1.8 Registro y turno. El dieciocho de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-306/2024**, mismo que fue asumido por esta Ponencia⁵.

1.9 Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El ocho de julio, se admitió el juicio en comento y se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de impugnar el triunfo de la coalición Juntos Defendamos a Chihuahua, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto de las elecciones de ayuntamiento en el municipio de Meoqui, Chihuahua.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶.

⁵ Visible en la foja 233 de autos.

⁶ En adelante, Ley.

3. Requisitos de procedencia

Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley electoral.

3.1 Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todo articulado en comentario perteneciente a la Ley electoral.

3.2 Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley electoral, pues el actor señala:

- a) la elección que se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva.
- b) el acta de cómputo que se impugna.
- c) la casilla cuya votación se solicita se anule.

3.3 Tercero interesado. El escrito de tercero interesado presentado por el Partido Acción Nacional cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 326, numeral 1 de la Ley electoral, pues se presentó ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del tercero interesado, se señaló domicilio para recibir notificaciones; cuenta con los documentos necesarios para acreditar la personería y cuenta con interés jurídico al tener una pretensión contraria a la de la parte actora.

4. Síntesis de agravios

¿Qué le causa agravio a la parte actora?

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende que el partido actor aduce el motivo de disenso, siguiente⁷:

4.1 Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

El partido actor señala que el día de la jornada electoral, en treinta y cuatro casillas⁸ instaladas en el municipio de Meoqui, la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la normativa electoral.

Advierte que las personas que integraron las casillas señaladas fueron distintas a las facultadas por la legislación electoral, ya que no corresponden al listado nominal de la sección correspondiente.

5. Estudio de fondo

5.1 Planteamiento de la controversia

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

La **controversia** en el presente asunto consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

Con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de la casilla recurrida por la parte actora y la causal específica hecha valer, lo que se plasma a continuación:

⁷ Ver Jurisprudencias, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; así como, la Jurisprudencia __, de rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

⁸ Las cuales se sintetizarán en el apartado correspondiente.

5.2 Casillas impugnadas.

JIN-306/2024
 Actor: PUEBLO

			CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA ART. 383 DE LA LEY.											
			a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
1	2288	C1					X							
2	2288	C2					X							
3	2288	C3					X							
4	2289	C1					X							
5	2290	B					X							
6	2290	C2					X							
7	2293	B					X							
8	2294	B					X							
9	2294	C1					X							
10	2295	B					X							
11	2299	B					X							
12	2301	B					X							
13	2302	C1					X							
14	2302	C2					X							
15	2302	S1					X							
16	2303	B					X							
17	2303	C1					X							
18	2304	C1					X							
19	2305	B					X							
20	2305	C1					X							
21	2308	B					X							
22	2309	B					X							
23	2309	C2					X							
24	2311	B					X							
25	2312	B					X							
26	2312	S1					X							
27	2314	B					X							
28	2415	C1					X							

29	2319	B					X							
30	2321	B					X							
31	2321	C1					X							
32	2322	B					X							
33	2322	C1					X							
34	2322	S1					X							

5.3 Recepción de la votación por funcionarios que carecen de facultades para ello

El artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley electoral, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando la recepción se realice por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Así, para estar en aptitud de determinar si, en las casillas impugnadas, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley, este Tribunal debe estudiar los temas, a saber: la naturaleza de las mesas directivas de casilla; la sustitución de funcionarios, así como la falta de éstos; las particularidades que se deben acreditar para la actualización de la causal y, el análisis del caso concreto.

5.3.1 Marco normativo

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos escrutadoras y tres personas suplentes generales y, para el caso que concurren dos procesos electorales -como lo es en el proceso en curso-, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

La ciudadanía referida, son designadas en la etapa preparatoria de la elección mediante lo dispuesto en la normatividad aplicable¹⁰. No

⁹ En adelante, LGIPE.

¹⁰ Artículo 254 de la LGIPE.

obstante, ante el hecho de que éstas no acudan el día de la jornada electoral, la ley aplicable prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a las personas funcionarias de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, desarrolle y reciba la votación de la ciudadanía.

Luego, ante el hecho de que la ciudadanía designada de manera previa incumpla con su obligación y no acuda el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones, la normatividad electoral establece el procedimiento de sustitución¹¹.

Así, la sustitución debe recaer en personas que se encuentren incluidas en la lista nominal de electores de la sección; empero, no deben ser representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad.

De igual forma, se acredita la causal de nulidad, en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todas las personas funcionarias designadas, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendadas la persona funcionaria faltante, así como la plena colaboración de las demás personas integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción de la votación, toda vez que resulta equiparable la ausencia la persona presidenta de casilla que de las personas escrutadoras¹².

Además, si se observa que la casilla cuestionada solamente se integró con una persona escrutadora y otro miembro de la mesa directiva -como lo es la presidencia-, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es atribución de la persona presidenta asumir las actividades propias y distribuir las de las personas ausentes, por lo que es válido que

¹¹ Artículo 274, párrafo 3 de la LGIPE y, artículo 151 de la Ley electoral.

¹² Ver sentencia SG-JIN-12/2018, dictada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

con ayuda de del funcionariado presente y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo¹³.

Para realizar el estudio de la causal de mérito, este Tribunal analizará la documentación que: **a.** obra en el expediente, **b.** copia certificada del encarte definitivo¹⁴, **c.** copia certificada de las actas de jornada de las casillas combatidas¹⁵ y **d.** copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas¹⁶.

Por último, de una interpretación armónica de los preceptos señalados, este Tribunal considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla instaurado en el artículo 383, inciso e) de la Ley electoral, protege el valor de **certeza** que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados.

5.3.2 Caso concreto.

El partido actor señala que en las casillas que se enlistarán en la tabla siguiente, las personas fungieron como funcionariado de la Mesa Directiva se encuentran fuera de la sección respectiva, por lo cual se debe anular la votación recibida.

Entonces, para analizar cada casilla impugnada, se plasma una tabla la cual contiene -de derecha a izquierda- en la columna: **1.** El municipio correspondiente a la casilla; **2.** Número de casilla y tipo; **3.** El cargo señalado por la parte impugnante; **4.** El nombre de la persona funcionaria que fungió en la mesa directiva de casilla, y **5.** El estudio confrontado el acta respectiva con la lista nominal si la persona que fungió en el cargo combatido pertenece o no en la sección, lo cual se expone a continuación:

Tabla 1

MUNICIPIO	CASILLA Y TIPO	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿APARECE EN EL LISTADO NOMINAL? ¿DONDE?			CLAVE DE ELECTOR
				SI C ¹⁷	SI S ¹⁸	NO	

¹⁷ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "C" para

			(ACTA DE JORNADA ELECTORAL)			
MEOQUI	2288 C1	PRESIDENTA	ALMA LILIANA SAENZ CARRASCO		X	SNCRAL8604 2408M900
MEOQUI	2288 C2	PRESIDENTA	MARÍA DEL ROSARIO ARENIVAR BLANCO		X	ARBLMA7009 2008M900
MEOQUI	2288 C2	2DO ESCRUTADORA	MARÍA ISIDRA MACIAS ZAMARRIPA		X	MCZMIS6205 1608M300
MEOQUI	2288 C3	2DA SECRETARIA	ANA MARÍA MEZA BAEZA		X	MZBZAN6503 1108M001
MEOQUI	2288 C3	2DA ESCRUTADORA	GLORIA ESMERALDA MATA ALVIDREZ		X	MTALGL9307 3108M000
MEOQUI	2289 C1	2DA SECRETARIA	MARÍA DEL SOCORRO YAÑEZ HERNANDEZ	X	X	YZHRSC6903 2008M100
MEOQUI	2290 B	1ER ESCRUTADOR	JOSE FIDEL HERRERA VALENZUELA		X	HRVLF8903 2310H600
MEOQUI	2290 B	2DO ESCRUTADOR	JAFET NEREIDA REYES MERCADO		X	RYMRJF7503 2508M000
MEOQUI	2290 C2	1RA SECRETARIA	MARÍA DEL CARMEN VAZQUEZ VILLAR	X	X	VZVLCR9304 1108M500
MEOQUI	2293 B	1RA ESCRUTADORA	LAURA IRENE SOTO LARA	X	X	STLRLR97082 808M900
MEOQUI	2294 B	1RA ESCRUTADOR	ALEXANDRO ACOSTA OCHOA	X	X	ACOCAL0010 0408H600
MEOQUI	2294 B	2DO ESCRUTADOR	VICTOR DANIEL ACOSTA OCHOA	X	X	ACOCVC0503 0908H800
MEOQUI	2294 C1	1RA SECRETARIA	MARÍA DE JESÚS MONTES CORDERO	X	X	MNCRJS8307 0608M300
MEOQUI	2294 C1	1RA ESCRUTADORA	KEYLA YURIDIA GOMEZ MONTES		X	GMMNKY050 82108M300
MEOQUI	2294 C1	2DO ESCRUTADOR	BERNARDO GOMEZ PULIDO		X	GMPLBR8109 1708H200
MEOQUI	2299 B	3ER ESCRUTADOR	VICTOR MANUEL CORTE FIERRO	X	X	CRFRVC5710 3102H702
MEOQUI	2301 B	1ER SECRETARIO	SERGIO IVAN CRUZ CARDENAS	X	X	CRCRSR9403 0308H400
MEOQUI	2301 B	3ER ESCRUTADOR	ALISSON ADRIANA MONTES RODRÍGUEZ	X	X	MNRDAL0604 2108M500
MEOQUI	2302 C1	2DO ESCRUTADOR	HUMBERTO MEZA VILLAGRAN	X	X	MZVLHM6903 2508H500
MEOQUI	2302 C2	PRESIDENTA	MARIA YULIANA GALLEGOS CISNEROS		X	GLCSYL8407 1308M300
MEOQUI	2302 C2	3ER ESCRUTADOR	EDNA YADIRA VILLALBA PANTOJA	X	X	VLPNED8710 0508M400
MEOQUI	2302 S1	2DO SECRETARIO	JOSE RAMON TORRES TOVAR		X	TRTVRM9409 0605H000

los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **casilla**.

¹⁴ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 543 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "C" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **casilla**.

¹⁸ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "S" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **sección**.

JIN-306/2024

MEOQUI	2303 B	1ER ESCRUTADOR	PAULINA ISABEL REA VALENZUELA ¹⁹		X		REVLPL78070 608M500
MEOQUI	2303 B	2DO ESCRUTADOR	MARÍA DE JESUS SALDIVAR RUIZ		X		SLRZMA6905 0608M300
MEOQUI	2303 C1	2DO SECRETARIO	CATALINA HERNANDEZ GARCÍA		X		HRGRCT7304 3008M901
MEOQUI	2303 C1	3ER ESCRUTADOR	NOHEMI GONZALEZ PORRAS		X		GNPRNH8506 0708M300
MEOQUI	2304 C1	2DO ESCRUTADOR	JUAN ANTONIO PACHECO SOTO	X	X		PCSTJN6510 0908H100
MEOQUI	2304 C1	3ER ESCRUTADOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ PEDROZA		X		JRPDAN6511 1208M100
MEOQUI	2305 B	2DA SECRETARIA	SABINA HOLGUIN PORTILLO	X	X		HLPRSB7908 2908
MEOQUI	2305 C1	1ER ESCRUTADORA	SYLVIA GUADALUPE MEDRANO BORREGO	X	X		MDBRSY6301 1508M900
MEOQUI	2305 C1	2DO ESCRUTADORA	IRASEMA GARCIA HERRERA		X		GRHRIR7411 1808M600
MEOQUI	2305 C1	3ER ESCRUTADORA	GLADIS ALEJANDRA TERRAZAS ARENIVAR	X	X		TRARGL9212 2008M000
MEOQUI	2308 B	PRESIDENTE	MIGUEL ANTONIO GURROLA	X	X		XXGRMG830 32702H000
MEOQUI	2308 B	2DO ESCRUTADORA	ITZEL ORRANTIA CARRERA		X		ORCRIT97040 908M400
MEOQUI	2309 B	1ER ESCRUTADOR	GUILLERMO ANTONIO MARQUEZ SOTO		X		MRSTGL6303 2808H500
MEOQUI	2309 B	3ER ESCRUTADOR	YANETHEE SAENZ CARRASCO		X		SNCRYN0203 2308M900
MEOQUI	2309 C2	2DO ESCRUTADOR	CINTHIA VIVIANA ROMERO CASTAÑON	X	X		RMCSN8503 2208M000
MEOQUI	2311 B	2DO ESCRUTADOR	CRUZ SAUCEDO OCHOA		X		SCOCCR4904 2808M000
MEOQUI	2311 B	3ER ESCRUTADOR	CECILIA ASCENCIO MEDINA	X	X		ASMDCC8204 0215M900
MEOQUI	2312 B	2DO ESCRUTADOR	YESSICA ORTIZ GARCIA	X	X		ORGRYS9410 1208M300
MEOQUI	2312 B	3ER ESCRUTADOR	MARÍA DE JESUS ZAMBRANO GRANADOS	X	X		ZMGRJS7209 2608M900
MEOQUI	2312 E1	3ER ESCRUTADOR	ROSA ISELA RUBIO TERRAZAS	X	X		RBTRRS7507 2108M500
MEOQUI	2314 B	2DO ESCRUTADOR	CRISTINA NUÑEZ CUEVAS		X		NZCVCR7406 1508M301
MEOQUI	2415 C1	2DO ESCRUTADOR	JOSE ANTONIO POSADA CORRALES	X	X		PSCRAN5703 1808H300
MEOQUI	2319 B	1ER SECRETARIA	ELOISA JABALERA MENDOZA	X	X		JBMNEL8310 2108M300
MEOQUI	2319 B	1ER ESCRUTADOR	MARÍA CONCEPCIÓN BOITES HURTADO	X	X		BTHRCN6507 0814M800
MEOQUI	2319 B	2DA ESCRUTADORA	MONICA GUERRERO BOITES	X	X		GRBTMN8109 0908M700

¹⁹ El partido actor lo señala como TRINIDAD REA VALENZUELA.

MEOQUI	2321 B	1ER ESCRUTADORA	SONIA PONCE GARCÍA		X		PNGRSN6903 1308M000
MEOQUI	2321 C1	1ER ESCRUTADORA	ROSARIO IGNACIA GALLEGOS IBARRA		X		GLIBRS77031 208M301
MEOQUI	2321 C1	2DO ESCRUTADOR	ENID YADIRA MENCHACA CSATILLO	X	X		MNCSEN7709 2808M700
MEOQUI	2322 B	3ER ESCRUTADORA	ANA MARÍA FRAIRE LARA	X	X		FRLRAN4707 2605M001
MEOQUI	2322 C1	1ER ESCRUTADOR	HUGO ANDRES GOMEZ MONTAÑEZ		X		GMMNHG680 42908H100
MEOQUI	2322 E1	3ER ESCRUTADOR	BALDOMERO RIVERA JIMENEZ	X	X		RVJMBL7604 0108H700

Por consiguiente, las personas funcionarias cuestionadas -insertas en la tabla 1- sí se localizan inscritas dentro de la lista nominal de las casillas recurridas o, en su caso, de la sección, razón por la cual se encuentran facultadas para recibir la votación en la casilla señalada, de ahí que, no le asista la razón a la parte actora, es decir, se considera **infundado** su agravio.

Ahora bien, a continuación, se señalarán las casillas en las que el agravio del partido inconforme resulta **fundado**:

En la tabla 2 se van a identificar las casillas en las cuales las personas que ocuparon el cargo recurrido no forman parte de la lista nominal de la sección electoral, sino que integran la lista de otra sección y por tal motivo, se debe anular la votación recibida en las casillas, como son:

Tabla 2

Tabla 2							
MUNICIPIO	CASILLA Y TIPO	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (ACTA DE JORNADA)	¿APARECE EN EL LISTADO NOMINAL DE LA SECCIÓN O CASILLA?			
				SI C ²⁰	SI S ²¹	NO	CLAVE DE ELECTOR
MEOQUI	2289 C1	1ER SECRETARIA/O	REYNA GUADALUPE BARRAZA LICON ²²			X	BRLCRY85 010608M80 0
MEOQUI	2295	2DO SECRETARIA/O	GLORIA JUDITH HERNÁNDEZ PAEZ			X	HRPZGL81 021008M10 0
MEOQUI	2303 C1	1ER ESCRUTADOR/A	ANGELINA RAMÍREZ ORTIZ			X	RMORAN73 032426M80 0
MEOQUI	2305 B	2DO ESCRUTADOR/A	ELIZARDO GARCÍA PORRAS ²³			X	GRPREL05 053108H80 0
		3ER ESCRUTADOR/A	JUAN CARLOS BACA RONQUILLO			X	BCRNJN06 032608H60 0

Por último, en la **tabla 3** se indica a la persona que fue funcionaria de casilla, pero no aparece en la lista nominal del estado de Chihuahua, por lo que también se deberá anular la votación recibida en esa casilla, que es la siguiente:

Tabla 3			
PERSONAS QUE NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL			
MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO QUE OSTENTÓ	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE APARECE EN LA DOCUMENTACIÓN
MEOQUI	2294 B	1ER SECRETARIO/A	LILIANA EUFRASIO VARGAS ²⁴

Lo anterior, tal como se aprecia en el acta de la jornada electoral correspondiente a la casilla 2294 B, la cual se inserta a continuación y que obra en el expediente²⁵.

²⁰ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "C" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **casilla**.

²¹ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "S" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **sección**.

²² El partido inconforme la señala como Reina Guadalupe Erives.

²³ El partido actor lo señala como Elizaro García Porras.

²⁴ El partido inconforme señala como Liliana Burgos Vargas.


²⁵ Localizable en la página 48 del expediente en que se actúa.

	20	15	22	24	20	101
	2	5	2	2	0	11
	10	13	7	7	5	42
	9	12	3	2	2	28
	47	19	36	26	54	182
	80	89	48	47	60	324
	4	0	1	1	3	9
	8	2	7	0	0	17
	4	8	6	6	4	28
	2	0	2	3	4	11
	1	0	0	0	0	1
	0	0	0	0	0	0
	1	3	1	0	2	7
Candidatos no registrados	0	1	0	0	1	2
Votos nulos	10	10	6	0	13	39

Total	348	289	319	230	264	1,450
--------------	-----	-----	-----	-----	-----	-------

6.2 Recomposición de los votos.








Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo municipal realizado por la Asamblea Municipal.

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	7,614	Siete mil seiscientos catorce
	972	Novcientos setenta y dos
	144	Ciento cuarenta y cuatro
	618	Seiscientos dieciocho
	290	Doscientos noventa
	1,890	Mil ochocientos noventa
morena	3,694	Tres mil seiscientos noventa y cuatro
	155	Ciento cincuenta y cinco
	238	Doscientos treinta y ocho
	379	Trescientos setenta y nueve
	166	Ciento sesenta y seis
	19	Diecinueve
	4	Cuatro
	80	Ochenta
Candidatos no registrados	12	Doce
Votos nulos	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
Total	17,129	Diecisiete mil ciento veintinueve



Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	LOGOS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN			
Juntos Defendamos a Chihuahua		379	1	127	126	126
		166	--	83	83	--
		19	1	10	--	9
		4	--	--	2	2
TOTAL				220	211	137

Después, en el caso de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” conformada por los partidos del Trabajo y Morena, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO	
COALICIÓN	EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN		morena
Sigamos Haciendo Historia		80	--	40	40







Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la siguiente forma:

6.3 Votación total por partidos y candidaturas, modificado.

6.3.1 Distribución modificada de votos a partidos políticos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	7,834	Siete mil ochocientos treinta y cuatro
	1,183	Mil ciento ochenta y tres
	281	Doscientos ochenta y uno
	618	Seiscientos dieciocho
	330	Trescientos treinta
	1,890	Mil ochocientos noventa
morena	3,734	Tres mil setecientos treinta y cuatro
	155	Ciento cincuenta y cinco
	238	Doscientos treinta y ocho
Candidatos no registrados	12	Doce
Votos nulos	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
Total	17,129	Diecisiete mil ciento veintinueve

6.3.2 Votación final modificada obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
 Miriam Soto Ornelas	9,298	Nueve mil doscientos noventa y ocho
 Carmen Aimar Quiroga Germes	4,064	Cuatro mil sesenta y cuatro
 Jorge Alejandro Barragán Galván	618	Seiscientos dieciocho
 Manuel Duarte Olivas	1,890	Mil ochocientos noventa
 Luis Carlos Peña Mauricio	155	Ciento cincuenta y cinco
 Adolfo Medina Flores	238	Doscientos treinta y ocho
Candidatos no registrados	12	Doce
Votos nulos	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
Total	17,129	Diecisiete mil ciento veintinueve

Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por la responsable. Por lo que hace a la elección de representación proporcional del distrito combatido, no es necesario hacer modificación alguna toda vez que no se anularon casillas especiales.

Realizada la modificación del cómputo municipal, se confirman, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez y, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la candidatura registrada por la coalición Juntos Defendamos a Chihuahua integrada por

los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para los integrantes del ayuntamiento del municipio de Meoqui, Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

Resuelve

Primero. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

Segundo. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Meoqui.

Tercero. Se **confirma** la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la coalición Juntos Defendamos a Chihuahua, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para integrar el ayuntamiento del municipio de Meoqui, Chihuahua.

Cuarto. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Meoqui.

Quinto. Se ordena a la Secretaría General **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Notifíquese:

- a) **Por oficio** al Partido Pueblo, en el domicilio señalado para tal efecto.
- b) **Por oficio** al Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado para tal efecto.

c) **Por oficio** al Instituto Estatal Electoral.

d) **Por estrados** a las demás personas interesadas

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-306/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el nueve de julio de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe.**